

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00325 00
Demandante : Viagny Paola Jiménez Ramírez
Demandadas : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
-UAESA-
Medio de control : Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley
o de Actos Administrativos

Por cumplir con los requisitos contemplados en la ley 393 de 1997 y el requisito de procedibilidad de que trata el art. 161 num. 3 del CPACA y art. 8 de la Ley 393, se admitirá la acción de cumplimiento incoada por la señora Viagny Paola Jiménez Ramírez a través de apoderado judicial en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento presentada por Viagny Paola Jiménez Ramírez a través de apoderado judicial en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente el escrito de demanda, sus anexos y la presente providencia, a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA- a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del art. 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Infórmesele a la Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca que cuenta con el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la demanda, para hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica.

CUARTO: Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, para que dentro del término otorgado en el numeral anterior, allegue con destino al proceso, toda la documentación que obre en su archivo, relacionado con la (s) petición (es) de la señora Viagny Paola Jiménez Ramírez respecto a la exoneración de la prestación del servicio social obligatorio, y las respuestas que dado la entidad, así como las normativa que los regula.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte actora, al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón, con T.P.206.228 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, visible a fl. 1.

SEXTO: Adviértase que la decisión en este asunto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente providencia de conformidad con el art. 13 de la Ley 393 de 1997.

SÉPTIMO: Ordénese por Secretaría realizar hacer las anotación en el sistema judicial siglo XXI.

Notifiquese y cúmplase

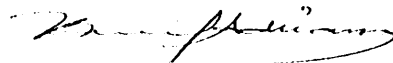


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 145, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de diciembre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria